

APROXIMACIÓN A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES REGIONALES EN COLOMBIA

Hugues Manuel Lacouture Daníes*

* Abogado. Magíster en Derecho Ambiental, Fundación Asmoz de Eusko Ikaskuntza - Sociedad de Estudios Vascos junto al Departamento de Derecho Constitucional, Administrativo y Filosofía del Derecho de la Universidad del País Vasco - Euskal Herriko Unibertsitatea y el Servicio de Documentación de la Corte Internacional de Arbitraje y Conciliación Ambiental.
Dirección postal: Calle 76 No 50-10 Centro Ejecutivo Internacional la 76 Oficina 302. Barranquilla (Colombia). hugueslacouture@colombia.com

REVISTA DE DERECHO
Nº 25, Barranquilla, 2006
ISSN: 0121-8697

Resumen

Colombia es un país conformado política y administrativamente por departamentos, distritos y municipios, sin embargo, las condiciones físicas, de clima, vegetación, recursos naturales, problemáticas ambientales, e incluso la idiosincrasia de sus habitantes, lo convierten en un país de regiones. Por tal motivo, la administración de los recursos naturales renovables, la planificación del crecimiento poblacional, problemas como la diversificación y aumento de los residuos generados, y el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales, son fenómenos que exigen autoridades ambientales regionalizadas con autonomía política y administrativa, personería jurídica propia, poderes coercitivos y sancionadores, capacidad de inversión, entre otras características.

Este es un trabajo descriptivo, de interpretación y aplicación normativa, y es un aporte para la comprensión de la problemática ambiental regional en Colombia y una herramienta para el conocimiento de las Corporaciones Autónomas Regionales vistas dentro del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

Palabras claves: Medio ambiente, autoridades ambientales regionales.

Abstract

Even though Colombia is a country divided politically and administratively by departments, districts and cities, its physical conditions of climate, vegetation, natural resources, environmental problems, and even the different culture live inside their people, make it a country formed by regions. That is why that the use of the renewable natural resources, the national population growing plan, the diversification problems, the growing of the residues generated, and the use, and management of the natural resources, are issues that requires regional environmental authorities with political and administrative autonomy, own legal function, corrective and sanctioning powers, and investment capacity, among other requirements.

The present is a descriptive work, of interpretation and normative application. It is a contribution for understanding the regional environmental dimension in Colombia, and a tool for the knowledge of the Independent Corporations Regional views within a National System Environmental (SINA).

Key words: Environmental, regional environmental authorities.

Fecha de recepción: 4 de abril de 2006

Fecha de aceptación: 24 de mayo de 2006

INTRODUCCIÓN

En Colombia existen 4 tipos de Autoridades Ambientales. El organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables es el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; en el nivel regional existen las Corporaciones Autónomas Regionales; a nivel local existen dos tipos de entidades: las autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y las Autoridades Ambientales de los Distritos Especiales, creadas mediante la Ley 768 de 2003.

Con la expedición de la Ley 99 de 1993¹ fueron creadas y/o transformadas las Autoridades Ambientales Regionales, denominadas Corporaciones Autónomas Regionales, como entes corporativos de carácter público, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente².

La megadiversidad que caracteriza al territorio colombiano, la regionalización del uso y aprovechamiento de los recursos naturales y la autonomía administrativa e independencia que la ley ha otorgado a estas autoridades, así como la participación de que gozan en ellas los entes territoriales asentados dentro del territorio de la respectiva jurisdicción, las convierte en entes de alta influencia y con gran capacidad de dirección en lo que respecta a las actividades económicas y del desarrollo regional³.

¹ "Por la cual se crea el Ministerio de Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictan otras disposiciones".

² Ley 99 de 1993, artículo 23.

³ Ley 99 de 1993, artículo 24.

Estas entidades están conformadas por tres órganos principales de administración y dirección: La ASAMBLEA CORPORATIVA, que es el principal órgano de dirección de las corporaciones y está integrada por todos los representantes legales de las entidades territoriales de su jurisdicción, quienes eligen al consejo directivo, designan revisor fiscal o auditor interno, conocen y aprueban las cuentas de resultados de cada período anual, adoptan los estatutos de la corporación y las reformas que se introduzcan y los someten a aprobación del Ministerio del Medio Ambiente.

El CONSEJO DIRECTIVO es el órgano de dirección de la corporación y está conformado por el gobernador o los gobernadores de los departamentos en cuyo territorio ejerza jurisdicción la corporación, o su delegado o delegados, quien lo preside; un representante del Presidente de la República; un representante del Ministerio del Medio Ambiente; hasta 4 alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa; dos representantes del sector privado; un representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la corporación, elegido por ellas mismas; dos representantes de las entidades sin ánimo de lucro que tengan domicilio en el área de jurisdicción de la corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas.

El DIRECTOR GENERAL es el representante legal de la corporación y su primera autoridad ejecutiva, designado por períodos de 3 años, reelegibles.

Colombia es un país cuya división político - administrativa está integrada por departamentos, distritos y municipios, aun cuando es claramente un país de regiones, por sus mismas condiciones físicas, de clima, vegetación, recursos naturales, problemas ambientales, e incluso por la idiosincrasia de sus habitantes; con miras a la protección del medio ambiente, se pensó en entidades cuya jurisdicción fuese de índole regional conocidas como las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR).

Antes de 1993 existían 18 Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales fueron creadas en el decenio del cincuenta; posteriormente, con la expedición de la Ley 99 de 1993, se reformaron las ya existentes y se

crearon 15 nuevas, a las cuales la norma convirtió en máxima autoridad ambiental regional, seguidas, en orden de importancia, por los departamentos, distritos y municipios.

Actualmente existen 33 Corporaciones Autónomas Regionales, cuya naturaleza jurídica, tal como lo señala la Ley 99 de 1993, indica que son entes corporativos de carácter público, que no están adscritas ni vinculadas a ningún ministerio o departamento administrativo, pues gozan de autonomía e independencia, al haberseles conferido por mandato legal autonomía financiera, patrimonial, administrativa y política; limitada, claro está, por la misma Ley que establece el acatamiento de las políticas y directrices fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente como ente rector de la política nacional ambiental.

El papel de las Corporaciones Autoras Regionales es supremamente importante, pues éstas regulan y formulan la política ambiental dentro del área de su jurisdicción; otorgan o niegan los permisos y licencias para el uso o afectación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y ejercen el control sobre el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Además, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la importante facultad de ejecutar proyectos de inversión para la protección y restauración ambiental, respecto a lo cual éstas han demostrado ser un mecanismo eficaz, gracias a la autonomía de la que gozan y a la creciente autofinanciación como entidades.

En este trabajo se describe el funcionamiento legal de estas instituciones, y se deja de lado lo atinente a los asuntos meramente administrativos. Así mismo, pretende ser una contribución a la comprensión de la temática ambiental en Colombia.

En este trabajo se describen las funciones misionales de las Corporaciones Autónomas Regionales, desde su papel integrador del Sistema Nacional Ambiental (SINA), cuyo objeto ha sido establecido por el artículo 30 Ley 99 de 1993:

Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna

tuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

1. FUNCIONES DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

1.1. PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

La planificación de los recursos naturales y el medio ambiente es una exigencia madura en nuestra legislación. Ya desde la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en 1974⁴, cuando apenas corrían dos años de haberse reconocido en la conferencia de Estocolmo de 1972 “*el derecho humano a gozar de un ambiente sano*”, nuestra legislación reconoce el ambiente como patrimonio común e impone al Estado y a los particulares la obligación de participar en su preservación y manejo, actividades que son además de utilidad pública e interés social, reconocidas con posterioridad, entre otras normas, por el Decreto 1541 de 1978, relativo a las aguas no marítimas, y por el Decreto 1608 de 1978 en materia de fauna silvestre.

Esta función fue elevada a rango constitucional en virtud del artículo 80 de la Constitución de 1991 en los siguientes términos:

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Como entes autónomos caracterizados por ser la máxima autoridad ambiental dentro de su respectiva área de jurisdicción, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen a su cargo la obligación de planificar ambientalmente la región bajo su administración, lo cual, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 1200 de 2004⁵, debe hacerse me-

⁴ Decreto-Ley 2811 de 1974 aún vigente.

⁵ “Por el cual se determinan los Instrumentos de Planificación Ambiental y se adoptan otras disposiciones”.

dianete un proceso de planificación del desarrollo sostenible que permita a la región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible de corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales.

En este sentido, en la planificación ambiental regional se debe incorporar la dimensión ambiental de los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la región donde se realiza.

El Proceso de Planificación Ambiental Regional es un proceso dinámico e integrador, en el que participan las máximas autoridades civiles departamentales y locales a través de los planes ambientales de las entidades territoriales⁶, sujetos a las reglas de armonización de la planificación en la gestión ambiental establecidas por el artículo 3º del Decreto 1865 de 1994⁷, según el cual el proceso de preparación de los planes de desarrollo departamentales, distritales y municipales en lo relacionado con la gestión ambiental se adelantará con la asesoría de las Corporaciones, que deberán suministrar los datos relacionados con los recursos de inversión disponibles en cada departamento, municipio y distrito; simultáneamente a la presentación del proyecto del plan al Consejo de Gobierno o cuerpo que haga sus veces, se debe enviar copia del proyecto a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción, que dispone de un término no superior a 15 días para que lo revise técnicamente y constate su armonización con los demás planes de la región y remitir el plan con el respectivo concepto. Una vez recibido este concepto, el Consejo de Gobierno las considerará y envía copia de las mismas al Consejo Territorial de Planeación; éste, en caso de no acogerlas, enviará copia a las asambleas departamentales o concejos municipales respectivos para que lo consideren en el trámite siguiente.

Es importante que los miembros de los órganos de dirección de las Corporaciones actúen siempre motivados por el interés general, para lo cual se encuentran en esos importantes cargos; no obstante, el marco

⁶ Para los cuales es necesaria la participación a su vez de todos los actores sociales inmersos en la dinámica social y económica del nivel local.

⁷ *“Por el cual se regulan los planes regionales ambientales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las de Desarrollo Sostenible y su armonización con la gestión ambiental territorial”.*

de referencia para ello está constituido por la política gubernamental en materia ambiental y la Planificación Ambiental.

Esta visión de herramienta prioritaria y marco de referencia ha sido reconocida por el artículo séptimo del Decreto 1768 de 1994 cuando define:

La planificación ambiental es la herramienta prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos de las corporaciones y para garantizar la continuidad de las acciones. Deberá realizarse de manera armónica y coherente con los planes regionales y locales. Para tal fin, las corporaciones elaborarán los planes y programas a corto, mediano y largo plazo y en los estatutos respectivos se establecerán los mecanismos de planificación y los que permitan evaluar su cumplimiento.

1.1.1. Principios de la planificación ambiental

La Planificación Ambiental Regional se cimenta en los principios de Armonía Regional, Gradación Normativa y Rigor Subsidiario; Concordancia y Articulación de los instrumentos de planificación del Estado; Respeto por la dinámica y procesos de desarrollo regional; e Integridad.

1. **Principio de armonía regional:** Todo proceso de Planificación requiere el desarrollo de actividades conjuntas, coordinadas y convenientes para los diferentes actores regionales. Lograr la unificación de intereses diversos y enfocar los pocos recursos económicos existentes a la solución de muchas necesidades prioritarias implica necesariamente un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales, cuya garantía deviene de la aplicación de este principio que exige a las autoridades departamentales, distritales y municipales que el ejercicio de las funciones ambientales se ejerza de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y las directrices de la política nacional ambiental.

2. **Graduación normativa:** En general, el ordenamiento jurídico colombiano exige el respeto de la jerarquía constitucional y legal; por lo tanto, las entidades territoriales deben respetar la preeminencia jerárquica de las normas dictadas por autoridades de mayor jerarquía. En materia ambiental, con el principio de Graduación Normativa se exige, además de lo anterior, el respeto a las normas y reglas que establezcan las au-

toridades con mayor ámbito de comprensión territorial en sus competencias (lo cual se constituye también en un principio en la resolución de conflictos competenciales entre autoridades ambientales regionales y locales). Así, las funciones ambientales establecidas constitucionalmente para los departamentos, municipios y distritos deben ser ejercidas con sujeción a la Ley, los Reglamentos y las Políticas del Gobierno Nacional, el hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales. En otras palabras, las funciones ambientales ejercidas por las autoridades departamentales y locales, a pesar de encontrar su sustento en la Constitución nacional, se encuentran subordinadas a las autoridades de mayor ámbito de comprensión territorial en sus competencias ambientales; ellas son, en su orden, la ley, el gobierno nacional, el ministerio del ramo y las corporaciones autónomas regionales.

3. *Principio de rigor subsidiario*: Este es un principio especial del ordenamiento jurídico ambiental, con el cual se faculta a las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, siempre que las circunstancias locales especiales así lo ameriten, para que puedan hacer de manera sucesiva y respectivamente más rigurosas las normas y las medidas de policía ambiental, pero nunca más flexibles.

Las normas y medidas de policía a que hace referencia el principio son las que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para la preservación del medio natural, bien sea que limiten el ejercicio de los derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa.

La Honorable Corte Constitucional colombiana mediante sentencia C- 894 de octubre 7 de 2003, de la cual fue magistrado ponente el doctor Rodrigo Escobar Gil, ha dicho lo siguiente en relación con estos principios:

En virtud de los dos primeros principios, se garantiza que el otorgamiento de licencias obedezca a un criterio unitario y general, dictado por una

entidad nacional, y se protege el medio ambiente en lo territorial y en lo regional, frente a la insuficiencia de las regulaciones dictadas por las autoridades en ese ámbito, en materia de protección ambiental son incompletos, pues la regulación del Ministerio podría resultar insuficiente para proteger ecosistemas regionales especialmente frágiles que requieran medidas más exigentes para el desarrollo de proyectos o actividades sujetas a la licencia ambiental. Sin embargo, esta objeción se diluye en virtud del principio de rigor subsidiario, pues las entidades regionales no pueden adoptar medidas menos rigurosas que las adoptadas por la entidad nacional.

4. Concordancia y articulación ente los diferentes instrumentos de planeación del Estado. Según el cual la planificación ambiental regional guardará armonía con la política nacional y los objetivos de desarrollo del milenio avalados en la asamblea general de las Naciones Unidas del 2000.

5. Respeto por la dinámica y procesos de desarrollo regional. La planificación ambiental reconoce la heterogeneidad de los procesos de desarrollo regional y aporta elementos para la construcción colectiva de un proyecto de región en torno a una visión de desarrollo sostenible.

6. Principio de integridad. En el proceso de la Planificación Ambiental Regional se debe considerar los diferentes componentes, actores, interrelaciones e interacciones de la gestión ambiental y territorial, con la finalidad de optimizar los recursos, esfuerzos y en general favorecer la coordinación de acciones prioritarias a establecer.

1.1.2. Instrumentos para la planificación ambiental regional

Hemos visto hasta aquí el papel fundamental que juegan las Corporaciones Autónomas Regionales en la Planificación Ambiental Regional. Ahora bien, su participación en el proceso de planificación y el ejercicio de sus compromisos es posible mediante el uso de algunos instrumentos legalmente establecidos, sobre los cuales hablaremos enseguida:

1. El primero de ellos es el **PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL O PGAR:** El Decreto 1200 de 2004 lo define como el instrumento de planificación estratégico de largo plazo, para el área de jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), que permite orientar la gestión de éstas

e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad de las regiones.

Este instrumento debe ser aprobado por el consejo directivo de la respectiva corporación y tiene una vigencia de 10 años.

La formulación del Plan de Gestión Ambiental Regional es responsabilidad de las CAR, pero no puede hacerse de manera aislada e independiente, es un proceso coordinado con las entidades territoriales de su respectiva jurisdicción y los representantes de los diferentes sectores sociales y económicos de la región.

A su vez, para garantizar la armonía y la correcta planificación del ambiente en los niveles locales y departamentales, la participación de los diferentes actores y el planteamiento de respuesta a las diferentes necesidades locales allí plasmadas, corresponde a los entes territoriales considerar las líneas estratégicas definidas en el Plan de Gestión Ambiental Regional e insertarlas en la elaboración y ajuste de sus Planes de Ordenamiento Territorial.

El PGAR debe contemplar como mínimo 4 componentes esenciales, un Diagnóstico Ambiental, en el que se refleje el análisis integral de los componentes sociales, económicos, culturales y biofísicos que determinan el estado de los recursos naturales renovables y del ambiente en la respectiva jurisdicción. Este diagnóstico es formulado considerando las relaciones entre lo urbano y lo rural en el nivel regional, así como las dinámicas que se presentan entre la oferta y la demanda de bienes y servicios ambientales en estas esferas.

Debe además incluir indicadores de gestión y de impacto ambiental, los cuales servirán de base para el seguimiento y evaluación de la gestión ambiental regional, como veremos más adelante.

Su contenido debe acompañarse de la cartografía relacionada con la problemática ambiental regional a una escala adecuada, y apoyarse en la información disponible suministrada por las entidades científicas vinculadas y adscritas al hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás entidades generadoras de información básica.

Una Visión Ambiental para el Desarrollo Regional, que será un instrumento desarrollado con los diferentes actores de la región, en el que se identifica el escenario de sostenibilidad ambiental para garantizar el proceso de desarrollo regional y determinar los retos y objetivos a incorporar en el Plan de Gestión Ambiental Regional.

Líneas Estratégicas: Estas líneas se constituyen en el marco de referencia para identificar las responsabilidades y compromisos de los diferentes actores, de acuerdo con sus competencias, en torno a la solución de los problemas identificados y el desarrollo de las potencialidades ambientales en el área de jurisdicción de la corporación.

Si la visión ambiental para el desarrollo regional identifica el escenario para la sostenibilidad ambiental, las líneas estratégicas permiten alcanzar este escenario. En su definición deben identificarse los requerimientos de financiación, las posibles fuentes y mecanismos de articulación entre ellas.

Instrumentos de seguimiento y evaluación del PGAR: Estos instrumentos constituyen el sistema mediante el cual las corporaciones, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, verifican el PGAR, conocen y evalúan la variación del estado de los recursos naturales y el ambiente y su impacto sobre la calidad de vida de la población y las condiciones de desarrollo regional.

Estos son componentes encadenados; el resultado de cada uno de ellos depende directamente de la forma y condiciones en que se desarrolle su inmediatamente anterior. Constituyen ambiciosos deseos normativos que en la práctica no son cubiertos en su totalidad por las corporaciones. De todos ellos, los instrumentos de evaluación y seguimiento son los que tienen mayor ambición. Si la finalidad perseguida por estos últimos lograda realmente, sería suficiente con ello para establecer de allí todo un programa de inversiones encaminado al mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores de las respectivas jurisdicciones de las corporaciones e incorporar tales resultados en los planes de inversiones y de desarrollo de los departamentos, municipio y distritos; sin embargo, la realidad regional colombiana es otra, gobernada por intereses políticos que retardan cada vez más la consecución del desarrollo regional.

2. PLAN DE ACCIÓN TRIENAL (PAT): Una vez definidos los compromisos de las Corporaciones en el PGAR, el Plan de Acción Trienal es el instrumento mediante el cual las corporaciones definen las acciones e inversiones a que se han comprometido para desarrollar en el área de su jurisdicción y constituye su contribución para el logro de los objetivos y metas planteados en el PGAR.

Son proyectados para vigencias de 3 años. El director general presenta el PAT para su aprobación ante el consejo directivo; esto se hace en una audiencia pública que deberá desarrollarse dentro de los 4 meses siguientes a su posesión en el cargo, y allí recibirá las opiniones de la comunidad. El consejo directivo debe aprobarlo dentro del mes siguiente, mediante un acuerdo en el cual se expresarán los motivos por los que éste acoge o no los comentarios y aportes de la comunidad.

El Plan de Acción Trienal es una camisa de fuerza para el director general, constituye la autopista por la cual deberá transitar durante los 3 años siguientes, y el incumplimiento de lo allí establecido da lugar a la remoción del cargo.

Este instrumento tiene un alto contenido participativo, ya que se presenta en audiencia pública, en la cual las personas, previamente inscritas, podrán participar; esta participación debe tenerla en cuenta el consejo directivo al momento de su aprobación, expresando si se acoge o no lo dicho allí. Durante el tiempo en que el PAT se encuentra en proyecto, es decir, que no ha sido aprobado por el consejo directivo y antes de realizarse la audiencia pública de su presentación, debe permanecer a disposición de la comunidad en las oficinas de la corporación respectiva para que sea de amplio conocimiento por el público.

Una vez aprobado, el Plan de Acción Trienal está sujeto a la verificación de su cumplimiento, lo cual se hará también en audiencias públicas que tendrán lugar en abril y diciembre de cada año. En estas audiencias se tendrán en cuenta las propuestas, comentarios y opiniones aportados por la comunidad, las cuales deben ser analizadas y evaluadas por el director general y el consejo directivo para efectuar los ajustes a que haya lugar.

El PAT debe contener como mínimo cinco componentes:

1. Un Marco General: Es la descripción de las principales características ambientales y socioeconómicas de la jurisdicción, las problemáticas y potencialidades del territorio, los objetivos de la administración y las estrategias de articulación con las políticas nacionales, el plan de gestión ambiental regional, el plan de desarrollo municipal, los planes de ordenamiento y manejo de territorios étnicos y/o cuencas hidrográficas, los planes de saneamiento y manejo de vertimientos los planes de gestión integral de los residuos sólidos y de desarrollo forestal.

2. La Síntesis Ambiental del Área de Jurisdicción: Corresponde a la priorización de los problemas analizados en el Diagnóstico Ambiental contenido en el Plan de Gestión Ambiental Regional, a la evaluación de los factores institucionales y de gobernabilidad que los afectan y la localización de esos problemas, para que ello permita focalizar los sitios a los cuales se enfocará la intervención.

3. Las Acciones Operativas: Son los programas y proyectos prioritarios con que se dará respuesta a la problemática ambiental y se desarrollarán las potencialidades de la oferta natural de la jurisdicción de la respectiva Corporación Autónoma Regional. Los programas estarán conformados por proyectos y deberán especificar las metas propuestas para los 3 años, expresadas en términos cuantitativos y medibles por medio de indicadores.

Con base en estos programas y proyectos, las corporaciones deberán conformar y consolidar bancos de programas y proyectos de inversión.

4. El Plan Financiero: Debe contener la estrategia de financiación de los programas y proyectos descritos, indicando las fuentes, los mecanismos de articulación de los recursos y el mejoramiento en su eficiencia. Debe especificar en cada uno de los tres años del Plan de Acción Trienal la proyección de ingresos por fuentes y gastos de funcionamiento, inversión y servicio a la deuda.

5. Los Instrumentos de Seguimiento y Evaluación: Las Corporaciones, en coordinación con el hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deben implementar un sistema de seguimiento

y evaluación del PAT y de su impacto sobre los objetivos de desarrollo sostenible regional.

3. PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS: Los instrumentos descritos corresponden a instrumentos de planeación; este último es el instrumento de ejecución. En este sentido corresponden estrictamente con el PAT, así como éste corresponde estrictamente con el PGAR.

Se expide para una vigencia de un año, del 1° de enero al 31 de diciembre, se discrimina en él todos y cada uno de los planes, programas y proyectos que va a ejecutar la respectiva corporación para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos previamente en el PGAR y a la ejecución propuesta y descrita en el PAT para el correspondiente período.

Deben estar descritos allí los gastos de funcionamiento, de inversión y el servicio a la deuda. El proyecto de presupuesto es presentado por el director general para aprobación del consejo directivo, que aprueba o imprueba.

En resumen, el proceso de planificación inicia con la identificación de la necesidad ambientales de la región a partir de los instrumentos territoriales; continúa con la elaboración del Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) el Plan de Acción Trienal (PAT) y el presupuesto anual de rentas y gastos, y termina con el ajuste, la evaluación y el seguimiento a los resultados obtenidos y a la eficiencia de los instrumentos empleados.

Podemos describir así los instrumentos de planificación con que cuentan las corporaciones:

PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL									
Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
PAT			PAT			PAT			PAT
Presup. Anual Rentas/ Gastos	Presup. Anual Rentas/ Gastos	Presup. Anual Rentas/ Gastos	Presup. Anual Rentas/ Gastos	Presup. Anual Rentas/ Gastos	Presup. Anual Rentas/ Gastos	Presup. Anual Rentas/ Gastos	Presup. Anual Rentas/ Gastos	Presup. Anual Rentas/ Gastos	Presup. Anual Rentas/ Gastos

1.2. EDUCACIÓN AMBIENTAL

La educación es la mejor herramienta para la prevención del deterioro ambiental, pero también constituye la pieza más importante dentro del rompecabezas del crecimiento económico sostenible. Su principal problema radica en que sus resultados son de largo plazo y puede llegar a tener una inversión elevada.

Constitucionalmente, la educación formará al colombiano en el respeto por los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la Protección del Medio Ambiente [artículo 67 CN]; todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines [artículo 79 CN]; es obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano [artículos 8, 95.8 CN].

En desarrollo de estos preceptos constitucionales, la Ley General de Educación [Ley 115 de 1994] establece:

Artículo 5. FINES DE LA EDUCACIÓN. *La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.*

Artículo 14. ENSEÑANZA OBLIGATORIA. *En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con: [...] c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política.*

Artículo 16. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR. *Son objetivos específicos del nivel preescolar: [...] g) El estímulo a la curiosidad para observar y explorar el medio natural, familiar y social.*

Artículo 21. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL CICLO DE PRIMARIA. *Los cinco (5) primeros grados de la educación básica que constituyen el ciclo de primaria, tendrán como objetivos específicos los*

siguientes: [...] h) La valoración de la higiene y la salud del propio cuerpo y la formación para la protección de la naturaleza y el ambiente.

Artículo 22. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL CICLO DE SECUNDARIA. *Los cuatro (4) grados subsiguientes de la educación básica que constituyen el ciclo de secundaria, tendrán como objetivos específicos los siguientes: [...] e) El desarrollo de actitudes favorables al conocimiento, valoración y conservación de la naturaleza y el ambiente.*

Artículo 23. ÁREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES. *Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.*

Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

- 1. Ciencias naturales y educación ambiental. [...]*

En este orden de cosas y acorde con los lineamientos de la Política Nacional de Educación Ambiental, las Corporaciones Autónomas Regionales, como autoridades encargadas de administrar el medio ambiente y los recursos naturales dentro de su jurisdicción y propender por el fortalecimiento del desarrollo sostenible, están obligadas a incluir planes y programas encaminados al Apoyo y Ejecución de proyectos y estrategias educativas ambientales en el área formal y no formal, cuyo destino final sea el fortalecimiento de procesos participativos, la instalación de capacidades técnicas y la consolidación de una institucionalización hacia la construcción de una cultura regional cada vez más ética y responsable en el manejo sostenible de los recursos naturales.

Adicionalmente, es su deber asesorar y apoyar a las instituciones educativas de la región dentro de la cual ejercen su jurisdicción para que en el desarrollo de sus Proyectos Educativos Institucionales se tengan en cuenta no solamente las obligaciones, derechos y finalidades arriba descritos, sino también las características y condiciones ambientales en el marco de los diagnósticos ambientales locales, regionales y nacionales.

Es entonces allí donde las corporaciones asumen un papel fundamental, debiendo ser conscientes del carácter sistémico del ambiente y desarrollando (y ayudando a desarrollar) programas que permitan a los habitantes del territorio de su respectiva jurisdicción comprender las

relaciones de interdependencia con su entorno, el impacto que generan las actividades que realizan vistas como parte de un todo, la necesidad de establecer de manera voluntaria y consciente cada vez más herramientas destinadas a la disminución de los impactos generados y transferir los conocimientos generacionalmente para lograr su sostenibilidad en el tiempo.

Estas entidades deben colaborar y asesorar a los entes territoriales en la formulación de los planes de educación ambiental formal y la ejecución de programas de educación ambiental no formal, lo cual debe realizarse armónicamente con las directrices de la Política Nacional de Educación Ambiental y por medio de un completo equipo técnico que cuenta con herramientas propias de la memoria institucional, el conocimiento, la información y la experiencia especializada de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Así mismo, las corporaciones participan en la evaluación de los proyectos ambientales escolares (PRAE), la cual debe ser efectuada periódicamente, por lo menos una vez al año, por los consejos directivos de los establecimientos educativos y por las respectivas secretarías de Educación, con la participación de la comunidad educativa y las organizaciones e instituciones vinculadas al proyecto, según los criterios elaborados por los ministerios de Educación Nacional y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de directivas y mediante el Sistema Nacional de Evaluación.

En esta evaluación debe tenerse en cuenta, entre otros aspectos, el impacto del Proyecto Ambiental Escolar en la calidad de vida y en la solución de los problemas relacionados con el Diagnóstico Ambiental de la respectiva localidad, con el fin de adecuarlo a las necesidades y a las metas previstas.⁸

Es por ello que la educación ambiental es un proceso complementario de la planificación ambiental regional y local, mediante la cual se fortalece la participación y el papel activo de las Corporaciones Autónomas Regionales, más aun con la posibilidad que existe en Colombia para que

⁸ Decreto 1743 de 1994, "Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente".

los alumnos de educación media de los establecimientos de educación formal, estatales y privados, puedan prestar un servicio social obligatorio, participando directamente en los proyectos ambientales escolares, apoyando la formación o consolidación de grupos ecológicos escolares para la resolución de problemas ambientales específicos o participando en actividades comunitarias de educación ecológica o ambiental.

1.3. ASESORÍA

Como ya se mencionó, son diversas las razones en las que se encuentra cimentada la facultad asesora de las Corporaciones Autónomas Regionales, tanto desde el punto de vista práctico como desde particulares obligaciones legales.

Como encargadas por ley de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y desde ese papel de orientadoras de todo el proceso de planificación ambiental regional, es apenas lógico que las corporaciones sean por excelencia entidades asesoras del desarrollo sostenible regional. En este sentido, desde la formulación de los proyectos educativos institucionales (PEI), los planes de ordenamiento del territorio (POT), los planes y proyectos de inversión locales y regionales incluidos en los presupuestos anuales de rentas y gastos, hasta la construcción y operación de proyectos de iniciativa privada, deben obtener, de una u otra forma, o bien un concepto de la corporación o bien la respectiva autorización, concesión, licencia y/o permiso (estos últimos, si bien constituyen en sí instrumentos de planificación de las Autoridades Ambientales, los actos administrativos que las incluyen están conformadas una serie de recomendaciones u obligaciones particulares que pueden constituir la labor de asesoría – aunque no se puede desconocer la arbitrariedad en algunos de ellos).

Es entonces en esta labor de asesoras cuando todo el andamiaje de información y capacidad técnico-jurídica con que cuentan estas entidades, así como la memoria histórica acumulada, debe ponerse en función del beneficio general para lograr procesos coordinados y amigables de desarrollo en las regiones donde ejercen jurisdicción.

En lo relacionado con la Gestión Ambiental, todo el proceso de preparación de los Planes de Desarrollo municipales, distritales y departamentales se adelanta con la asesoría de las CAR, que son las que sumi-

nistran los datos relacionados con los recursos de inversión disponibles en cada departamento, distrito o municipio y son los entes encargados de revisar técnica y constantemente su armonización con los demás planes de la región.

Dentro de las funciones establecidas por los numerales 8 y 26 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las corporaciones deben asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional. Así mismo, les corresponde asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante.

Estas funciones deben ser vistas como un todo, de acuerdo con el numeral 4 del mismo artículo, que establece la función de coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades en el área de su jurisdicción, y en especial asesorar a los departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.

Así mismo, el artículo 126 del Decreto 1713 de 2002 impone a las Corporaciones la obligación de asesorar y orientar a las entidades territoriales de su jurisdicción en la elaboración de planes y programas en materia de gestión integral de residuos sólidos, de manera que se asegure la armonía y coherencia de la política de gestión integral de residuos sólidos y las acciones adoptadas por las entidades territoriales.

En cuanto a la calidad y el control a la contaminación del aire, en el literal h) del artículo 66 del Decreto 948 de 1995 se confiere a las corporaciones la función de asesorar a los municipios y distritos en sus funciones de prevención, control y vigilancia de los fenómenos de contaminación atmosférica.

Igualmente, la existencia de problemáticas ambientales comunes en el área respectiva de sus jurisdicciones y la intención de avanzar hacia el desarrollo regional sostenible convierte este proceso en una labor indispensable de las corporaciones, que en su gran mayoría cuentan con un equipo profesional y técnico especializado en diferentes áreas relacionadas con el medio ambiente, una memoria institucional construida a lo largo de los años e integrada por una serie de estudios y elementos que en aras de contribuir al desarrollo regional de manera sostenible y armónico con el ambiente, se encuentra a disposición de los entes territoriales y la comunidad en general ubicada dentro de la jurisdicción de influencia.

1.4. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Hemos mencionado los instrumentos de seguimiento y evaluación del plan de gestión ambiental regional dentro de los componentes de la Planificación Ambiental Regional, de igual manera como se ha mencionado dentro de los componentes del Plan de Acción Trienal a los instrumentos de seguimiento y evaluación. Pues bien, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1200 de 2004, el Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC) se constituye en estos sistemas para el seguimiento y evaluación.

El SIAC está compuesto, a su vez, por el Sistema de información ambiental para el seguimiento a la calidad y estado de los recursos naturales y el ambiente (SIA) y por el Sistema de información para la planeación y gestión ambiental (SIGPA). Es liderado por el hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y su implementación está coordinada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

El SIAC constituye pues un eficaz instrumento para conocer el estado de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, así como el avance hacia el crecimiento ordenado y sostenible en los niveles nacional, regional y local.

El hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ha establecido por mandato del Decreto 1200 de 2004 una serie de indicadores mínimos de referencia para que las Corporaciones Autónomas Regionales evalúen su gestión, el impacto generado por la intervención

institucional, y con ello pueda, por una parte, evaluarse el cumplimiento de la política nacional ambiental y, por otra, servir de insumos para que los consejos directivos de las corporaciones orienten el mejoramiento continuo de la gestión en estas entidades.

Estos indicadores son de tres tipos: Indicadores del desarrollo sostenible, indicadores ambientales y los indicadores de gestión.

Los indicadores del desarrollo sostenible buscan medir el impacto de la gestión ambiental orientada a: consolidar las acciones dirigidas a la conservación del patrimonio natural, disminuir el riesgo de desabastecimiento de agua, racionalizar y optimizar el consumo de recursos naturales renovables, generar empleos e ingresos por el uso sostenible de la biodiversidad y sistemas de producción sostenibles, reducir los efectos en la salud asociados a problemas ambientales y disminuir la población en riesgo asociada a fenómenos naturales [M.A.V.D.T. Res. 643 de 2004, artículo 4].

Los indicadores ambientales se orientan a monitorear los cambios en la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y la presión que se ejerce sobre ellos como resultado de su uso y aprovechamiento [M.A.V.D.T. Res.643 de 2004, artículo 5].

Los indicadores de gestión buscan medir el desarrollo de las acciones previstas por las corporaciones, en el manejo y administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en sus planes de gestión ambiental regional, y planes de acción trienal [M.A.V.D.T. Res. 643 de 2004, artículo 6].

Así pues, estos indicadores mínimos son de obligatorio cumplimiento para las corporaciones. Es una labor en cabeza del director general de la entidad, quien debe presentar reportes periódicos a los consejos directivos informando sobre los avances en la ejecución física y financiera de los programas y proyectos del PAT.

Este último aspecto constituye un importante instrumento de acercamiento entre las corporaciones y los entes territoriales locales, siempre que en los consejos directivos éstos tengan asiento y representación.

Ahora bien, para el ejercicio de sus funciones las corporaciones cuentan con importantes herramientas de información sobre el desarrollo regional y local, que incluye incluso hasta el minucioso conocimiento de impactos de especial tratamiento y cuidado. Entre tales herramientas se encuentran cartografías base a diferentes escalas, cobertura y usos del suelo, estudio de llanuras de inundación, estudios hidrológicos, evaluaciones de amenazas; vulnerabilidad física y riesgos de las cabeceras urbanas, fotografías aéreas, mapas de suelos, mapas de uso potencial de suelos, planes de ordenamiento y manejo de cuencas, planes de ordenamiento y manejo de áreas de manejo especial, mapas de zonas agroecológicas, planes integrales de desarrollo de los municipios de la respectiva jurisdicción, planes maestros de acueducto y alcantarillado de los municipios, planes maestros de saneamiento urbano, planes reguladores para el ordenamiento y desarrollo turístico, zonificación de amenaza por movimientos en masa e inundación, planes de gestión integral de residuos sólidos, entre muchos otros.

Todo ello constituye insumos esenciales para la gestión de la información y su manejo en las corporaciones no puede ser libre y desordenado. Ello requiere la implementación y el control de los documentos de acuerdo con los mandatos de la Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos. Esto no sólo por lo que respecta a las exigencias de los sistemas de seguimiento y evaluación de que hemos hablado antes, sino también porque todas las personas tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se les expida copia de los mismos, y las corporaciones, como entidades de la administración pública, están obligadas a elaborar inventarios de los documentos que produzcan en el ejercicio de sus funciones, de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases.

Adicionalmente, el derecho de toda persona a participar en las decisiones que puedan afectarle, así como solicitar y recibir de las autoridades ambientales información sobre los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental o del establecimiento del plan de manejo ambiental impone a las corporaciones, casi como requisito obligatorio, contar con la información suficiente, adecuada y completa, y mantenerla a disposición para que los particulares interesados determinen en un momento dado si una decisión de la corporación pueda afectar o no el entorno donde se desenvuelven.

De otra parte, en nuestro ordenamiento jurídico penal se encuentran tipificadas una serie de conductas delictivas en las cuales es fundamental el aporte de la información ambiental de las corporaciones como elementos probatorios.

Así pues, las corporaciones deben recoger toda la información, sistematizar y actualizar permanentemente la base de datos ambientales y poner a disposición del público en general toda la información requerida para una gestión eficaz del medio ambiente de la región de su respectiva jurisdicción.

En la actualidad y acorde con el principio de economía, orientador de las actuaciones administrativas, en las actuaciones administrativas se tiene en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, los procedimientos se adelanten en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de parte de quienes intervienen en ellos. Las corporaciones están llamadas a desarrollar procesos cada vez más eficientes, que permitan una mayor eficacia en la ejecución de las políticas nacionales ambientales y en el cumplimiento de sus obligaciones legales, con celeridad en la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables del área de su jurisdicción; así mismo, que propugnen el desarrollo económico sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Para ello se viene haciendo un importante esfuerzo gubernamental para transformar la forma de gerenciar las instituciones estatales. Con ese propósito se expidió la Ley 872 de 2003, reglamentada posteriormente mediante el Decreto 4110 de 2004, con los cuales se impone a las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de implementar sistemas de gestión de la calidad de acuerdo con la Norma Técnica Colombiana NTCGP1000:2004.

CONCLUSIÓN

El desarrollo regional está en manos de tres actores principales. En primer lugar los entes territoriales, que son las gobernaciones (existe una por cada departamento) y las alcaldías municipales y distritales, que son las principales autoridades civiles del territorio departamental, municipal y distrital respectivamente. Dichos entes toman las decisio-

nes importantes a nivel local e invierten en obras públicas y establecen el control de éstas. En segundo lugar se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales, y por último el sector productivo.

Las Corporaciones Autónomas Regionales son los entes encargadas de fijar las políticas y acciones ambientales de las regiones en Colombia, las cuales tienen mucha importancia debido a que sus principales órganos de dirección y manejo tienen representación los entes territoriales, el sector productivo, las minorías y las ONG.

Esta participación hace posible que en los diferentes instrumentos de planificación ambiental regional tengan cabida las necesidades de los habitantes en los niveles locales y departamentales. Así, en la elaboración del Plan de Gestión Ambiental Regional no solamente participan los entes territoriales de manera individual a través de los planes ambientales locales, incluidos en los planes de desarrollo municipal y/o departamental, sino también como actores integradores de los órganos decisivos de las corporaciones al momento de decidir la orientación y priorización de las inversiones que deben hacer estas Autoridades Ambientales Regionales en los demás instrumentos. Así, el Plan de Acción Trienal, en el cual las corporaciones detallan y describen los planes, programas y proyectos hacia donde se destinarán los recursos para períodos de 3 años, tienen una fundamental injerencia en los entes territoriales por ser parte del consejo directivo, órgano que aprueba o desaprueba tal instrumento.

Adicionalmente, cada Presupuesto Anual de Rentas y Gastos es sometido a la aprobación del consejo directivo, y es éste el que realiza su seguimiento y control.

Esta participación es un aporte importante en la integración regional; su sostenibilidad ha sido prevista mediante las acciones de educación, donde las Corporaciones Autónomas Regionales también juegan un papel preponderante al asesorar y orientar las instituciones educativas, las autoridades de educación departamentales, municipales y distritales; así mismo, la inversión de las corporaciones en programas y proyectos educativos encaminados al fortalecimiento de una cultura social más amigable y comprensiva de la dinámica ambiental y de la necesidad de proteger los recursos naturales renovables y el medio ambiente, así como lograr el mayor provecho de los bienes y materiales de uso diario.

Otro de los aportes fundamentales de estas entidades para el desarrollo ambiental sostenible de las regiones colombianas es el manejo de la información ambiental local, regional y nacional. De allí que sea posible conocer los impactos ambientales más significativos, los motivos que los originan, las consecuencias de ello sobre la oferta de bienes y servicios ambientales y las herramientas para el inicio de acciones colectivas de resarcimiento de perjuicios.

Es allí donde las corporaciones hacen un aporte fundamental en la dinámicas locales, pues permiten a los habitantes de las respectivas jurisdicciones contar con la información suficiente y efectiva para iniciar acciones populares, de grupo y de cumplimiento para exigir también una mayor conciencia colectiva sobre la necesidad del crecimiento coherente, armónico y sostenible en todos los niveles.

En la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de sus respectivas jurisdicciones, las corporaciones tienen sus mayores falencias. A pesar de contar con información suficiente y herramientas adecuadas para la orientación de nuevas dinámicas de desarrollo, la realidad política regional coarta las posibilidades de las corporaciones para tomar decisiones objetivas. Por lo tanto, no siempre se cuenta con información sobre la presión que se ejerce sobre los recursos, sin lo cual no es objetivo el otorgamiento de los respectivas concesiones de aguas, permisos de emisiones atmosféricas, licencias ambientales y demás. Debido a ello depende entonces de criterios meramente emocionales y buenas intenciones para la imposición de obligaciones puntuales que permitan la disminución de los impactos ambientales.

Aunado a lo anterior, no siempre se cuenta con el talento humano debidamente capacitado para orientar el crecimiento de las actividades comerciales e industriales, lo que origina el fortalecimiento de los poderes coercitivos (llevados incluso a la arbitrariedad) sobre los poderes de asesoramiento y la búsqueda del desarrollo económico hacia lo sostenible. RD

Referencias

- EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN (EE.PP.MM.). *Manual de procedimientos ambientales*.
- FALLA GONZÁLEZ, Martha. *Procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental*. Corporación Autónoma Regional Rionegro – Nare (Cornare). *Derecho y Medio Ambiente*.
- GUHL NANNETI, Ernesto; WILLS HERRERA, Eduardo; MACÍAS GÓMEZ, Luis Fernando; BOADA ORTIZ, Alejandro y CAPERA LAYTON, Claudia (1998). *Guía para la gestión ambiental regional y local*. Santafé de Bogotá: Departamento Nacional de Planeación (FONADE).
- MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE (1999). *Políticas Ambientales de Colombia*. Bogotá.
- MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES (ASOCARS) (2002). *Memorias del Foro Jurídico del SINA*.
- UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA (1999). *Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente*, T. I.

Normatividad

- Constitución Política de Colombia 1991
- Conferencia de Estocolmo 1972
- Decreto-ley 2811 de 1974
- Decreto 1541 de 1978
- Decreto 1608 de 1978
- Código Contencioso Administrativo colombiano
- Ley 99 de 1993
- Ley 115 de 1994
- Decreto 1743 de 1994
- Decreto 1865 de 1994
- Decreto 1768 de 1994
- Ley 142 de 1994
- Decreto 948 de 1995
- Resolución 619 de 1997
- Ley 594 de 2000
- Decreto 1713 de 2002
- Ley 872 de 2003
- Sentencia C-894 de octubre 7 de 2003, Corte Constitucional colombiana. Magistrado ponente: Rodrigo Escobar Gil.
- Decreto 1200 de 2004
- Resolución 643 de 2004, M. A. V. D. T.
- Decreto 4110 de 2004 /NTCCP 1000:2003
- Decreto Reglamentario 1220 de 2005